



RESOLUCIÓN NRO. 1816

(8 de octubre del 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN DOS ADULTAS MAYORES
BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria - Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

El numeral 2.11 estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.



El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Que la señora **Luz Liria Arboleda de Aguilar**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.211.049, ha sido beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 4 de febrero de 2025. Sin embargo, no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al período comprendido entre el 9 de abril y el 15 de agosto de 2025. El 24 de septiembre de 2025, a las 3:38 p.m., se logró contacto telefónico con la beneficiaria, quien informó que se encontraba en la costa y que se acercaría a la Oficina de Gerontología el 4 de octubre para regularizar su situación. Posteriormente, el 8 de octubre a las 9:43 a.m., la señora Luz manifestó nuevamente que no tiene intención de regresar al municipio de Yarumal, pues reside actualmente en la costa con su hija. Indicó que, por razones económicas, no le resulta viable desplazarse al municipio y manifestó su deseo de no continuar vinculada al programa. Con base en lo anterior, y tras verificar que la beneficiaria no reside actualmente en la dirección registrada (Calle 18 N.º 22-26, Yarumal), se concluye que ha dejado de cumplir los requisitos de permanencia y no manifiesta voluntad de continuar recibiendo el subsidio, motivo por el cual se dispone su retiro definitivo del programa.

Que la señora **María Doralba Granda Chavarría**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.215.755, es beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 1 de noviembre de 2013. No obstante, se verificó que no ha efectuado el cobro de los incentivos correspondientes al período comprendido entre el 9 de abril y el 15 de agosto de 2025. Durante los días 7 y 8 de octubre de 2025, se intentó establecer contacto telefónico al número 3169235288, sin obtener respuesta. Igualmente, se intentó ubicarla en su dirección registrada (Carrera 14 N.º 21-42), sin éxito. Aunque continúa activa en el Sisbén del municipio de Yarumal y su EPS permanece adscrita al Hospital San Juan de Dios, no ha sido posible localizarla ni confirmar su permanencia en el municipio. Por lo anterior, se procederá con el retiro definitivo de la señora María Doralba Granda Chavarría del Programa Colombia Mayor. Sin embargo, en caso de que la beneficiaria comparezca ante la Oficina de Gerontología, podrá interponer recurso de reposición para solicitar la revisión de su caso y posible reactivación en el programa, si cumple con los requisitos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor, las siguientes beneficiarias por la causal de NO COBRO.



MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
22.211.049	Luz Liria Arboleda de Aguilar	No cobro	Certificado del debido proceso
22.215.755	María Doralba Granda Chavarría	No cobro	Certificado del debido proceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a “Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor” para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Lucía Pérez M.
ANA LUCÍA PÉREZ MEDINA
Alcaldesa (e)

Proyectó: Jhon Jairo Zea Henao	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez	Aprobó: Ana Lucía Pérez Medina
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcaldesa (e)